

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Ministerio-Regencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

El Ministerio-Regencia, que se ha propuesto ceñirse á mantener el orden social y á satisfacer las más apremiantes necesidades del servicio público mientras llega el día, muy próximo por fortuna, de que S. M. el Rey, sentado en el Trono de sus mayores, pueda proveer por sí al gobierno del Estado, se ve en la precisión de poner la mano en un punto muy importante del derecho procesal por exigirlo así la suma urgencia de la medida que es indispensable dictar.

Dos años hace que se estableció en España el jurado para conocer de los delitos más graves; y en este período se han puesto tan de relieve los inconvenientes de esta innovación, que no es posible que continúe en vigor en el trimestre que ahora empieza. Del expediente instruido en el Ministerio de Gracia y Justicia para apreciar los resultados que ha producido aquella institución resulta que los Magistrados que han tenido que abandonar su ordinaria residencia para presidir el Jurado y dictar sentencia según su veredicto han dejado en las Audiencias un vacío imposible de llenar, originándose de su ausencia considerable retraso en el despacho de los negocios sometidos á la jurisdicción de estos Tribunales: que el ser Juez de hecho se mira, no como honrosa función pública, sino como pesada carga, de la cual procuran librarse cuantos tienen excusa legal que oponer, llegando muchos al extremo de consentir en ser procesados por no desempeñar funciones judiciales, prefiriendo el papel de reo al de Juez, y que cada día crece la dificultad de conseguir que comparezcan en juicios Jurados y testigos; naciendo de aquí perjudicialísimas dilaciones en la administración de Justicia, que sólo podrían remediarse en parte indemnizando pecuniariamente á cuantos por necesidad tienen que estar presentes en el procedimiento; gravámen que sería insoportable para el Tesoro público cuando ya le es penoso satisfacer el sobresueldo asignado á los Magistrados y Fiscales durante los viajes á que les obliga esta forma de sustanciación.

Datos que no es posible recusar, porque están tomados de documentos oficiales, comprueban la verdad de lo que va

expuesto. A algunos millones ascienden las dietas devengadas por los expresados funcionarios de las carreras judicial y fiscal; miles de causas se siguen contra Jurados por injustificadas faltas de asistencia; gran número de procesos están detenidos por no haberse podido constituir el Tribunal de hecho; y en muchos de ellos hay reos que están sufriendo indebidamente la privación de la libertad durante esta prolongación del proceso, cuando acaso sean al fin declarados inocentes; y la forzosa ausencia de los Magistrados tiene paralizada la sustanciación de millares de juicios, criminales también en su mayor parte.

Sin entrar, pues, en el exámen científico de la institución del Jurado, las dificultades que ofrece en la práctica son motivos bastantes para decretar su suspensión. Y también es necesario adoptar igual providencia respecto del juicio oral y público ante los Tribunales de derecho, sistema de enjuiciar estimado como notable mejora por los jurisconsultos modernos; pero que no puede ser planteado con provecho sin que ántes se varíen como conviene la organización de los Tribunales y el modo de instruir el sumario.

Atento á los consejos de la experiencia y á los clamores de la opinión, el Ministerio anterior tenía ya formulado sobre esta materia un decreto, cuyas disposiciones son suficientes para ocurrir á la necesidad del momento; el Gobierno actual las acepta por entero, demostrando así que no obra movido por espíritu de partido, sino inspirándose en miras elevadas de interés público.

En esta atención, el Ministerio-Regencia del Reino ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende en la parte relativa al Jurado y al juicio oral y público ante los Tribunales de derecho la observancia de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal establecida por Real decreto de 22 de Diciembre de 1872.

Art. 2.º Las causas que á la publicación del presente decreto tengan estado para ser sometidas al conocimiento del Jurado ó para celebrarse juicio oral y público ante los Tribunales de derecho se remitirán á los Juzgados de primera instancia de que procedan para su sustanciación con arreglo á las disposiciones que regían al publicarse la ley provisional. Conforme á las mismas disposiciones, se tramitarán desde que se eleven á plenario las que hoy están en sumario y las que en lo sucesivo se incoen.

Art. 3.º Las causas que se hayan visto ante el Jurado ó en juicio oral y público ante los Tribunales de derecho se fallarán y ultimarán con arreglo á las disposiciones de la ley provisional, cuya observancia se suspende respecto de aquellas en que no se haya celebrado la vista.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de dictar las instrucciones necesarias para la ejecución del presente decreto y resolver las dudas que ofrezca su aplicación.

Madrid tres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Administración Provincial.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 2.º—Circular.

El Ministerio de la Gobernación comunica á esta dependencia de mi cargo la disposición siguiente con fecha 22 del actual.

«Excmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á este Ministerio por D. Manuel de Vicente y Fernandez, agente y apoderado de varias Corporaciones civiles, solicitando aclaratoria á la circular expedida por la Dirección general de Administración local, fecha 7 de Junio de 1866, á fin de evitar las dudas sugeridas á algunos Municipios que pretenden aplicar lo dispuesto en aquella respecto á propios y pósitos, á la gestión de créditos de distinta procedencia:

Vista la precitada circular, por la que se determina el premio máximo de los derechos por las gestiones que se practiquen para la liquidación, conversión y recaudación de valores procedentes del capital de las acciones del Banco de San Fernando representados por billetes del material del Tesoro:

Considerando que dicha circular no puede referirse á otros créditos de distinto origen, cuya gestión y realización encomiendan frecuentemente los Ayuntamientos á personas residentes en esta villa:

Considerando que admitida y sancionada la excentralización administrativa á favor de los Municipios no cabe imponer límite á los derechos que extipulen con sus representantes, porque esto falsearía el respeto debido á la legislación

establecida sobre contratación, siendo potestativo en los Ayuntamientos ejercerla según crean conveniente á los intereses de sus administrados con sus representantes:

Considerando que la diversidad de créditos de dichas Corporaciones contra el Estado que debieran realizarse en metálico, con motivo de las actuales circunstancias, se satisfacen en papel á ilimitados vencimientos, aumentando su tramitación y operaciones; y considerando, por último, que aun cuando la mente del legislador al dictar la expresada circular fuese la de comprender en ella toda clase de créditos, no era posible entonces apreciar la complicación y por consiguiente el mayor trabajo que hoy produce la realización de los mismos;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Manuel de Vicente Fernandez, y declarar que la citada circular de 7 de Junio de 1866 se refiere única y exclusivamente á los créditos procedentes de propios y pósitos representados por títulos de material del Tesoro, procedentes de las antiguas acciones del Banco Español de San Fernando.—Lo que de orden de dicho Señor Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar insertar esta declaración en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Diciembre de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad y para que los Municipios y demás corporaciones se atemperen en la aplicación de la indicada circular al recto espíritu que se consigna en la preinserta declaración, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para el debido conocimiento de las expresadas corporaciones.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 Enero de 1875.—El Gobernador, Duque de Sexto.—Sr. Alcalde del pueblo de.....

Administración económica de la provincia de Madrid.

Sección de Propiedades y derechos del Estado.—Circular.

Los Ayuntamientos que han dejado de remitir á esta Administración certifi-

cacion de los valores que hayan ingresado en sus arcas municipales durante el segundo trimestre del año económico ac-

tual por lo perteneciente á la renta del 20 por 100 de propios ó negativa si no los tuviesen, se servirán llenar este servicio

en el término de 10 dias, pasados los cuales, y por sensible que me sea, tendré necesidad de apelar á las medidas conmina-

tivas para conseguirlo. Madrid 4 de Enero de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Concluye la lista de los vencimientos por plazos de bienes nacionales en el mes de Diciembre del corriente año de 1874 (1).

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Lucio Galvan	Fuenlabrada	Ti. de 2 fanegas	Fuenlabrada	10	Clero.	20
		Id. de 2 fanegas 2 celemines	"	"	"	15'50
Fernando Alejandro	Robledo	Id. de una fanega	Robledo	19	"	25'50
José Abad Quijada	"	Id. de 5 fanegas	"	"	"	2'75
Fernando Alejandro	"	Id. de 9 fanegas	"	"	"	3
Miguel Ajenjo	Griñon	Id. de 2 fanegas 6 celemines	Griñon	21	"	9'30
		Id. de una fanega 8 celemines	"	"	"	4'25
		Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	"	"	7'75
Ciriaco Elvira	Colmenarejo	Id. de 2 fanegas 4 celemines	Colmenarejo	30	"	5
		Id. de 10 fanegas 6 celemines	"	"	"	5'50
		Id. de 10 fanegas 8 celemines	"	"	"	5
		Id. de 9 fanegas un celemin.	"	"	"	5
		Id. de 8 fanegas 7 celemines	"	"	"	2'50
Isidoro Martin	Fuenlabrada	Id. de 2 fanegas	Fuenlabrada	19	"	7'50
Silverio Gonzalez	Aravaca	Casa	Aravaca	9	Propios.	502'50
Antonio Garcia Bueno	Chinchon	Tierra de 3 fanegas 3 celemines	Chinchon	16	"	17'55
		Id. de 2 fanegas	"	"	"	7'05
Gregorio Martinez	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines	"	19	"	62'50
		Id. de 4 fanegas 2 celemines	"	"	"	16'40
		Id. de 2 fanegas	"	"	"	82'32
Mauricio Montero	"	Id. de 6 fanegas 9 celemines	"	20	"	55'02
		Id. de 3 fanegas 2 celemines	"	"	"	21'50
Juan Rodriguez Bravo	"	Id. de 8 fanegas 3 celemines	"	21	"	75'25
Faustino Recio	"	Id. de 6 fanegas 6 celemines	"	23	"	25'02
Atanasio Carrasco	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines	"	"	"	10'50
José Maria Salas	"	Id. de 3 fanegas	"	29	"	37'50
		Id. de 4 fanegas 6 celemines	"	"	"	23'75
Trifon Martin	Arroyomolinos	Id. de 5 fanegas 2 celemines	Moraleja	13	"	57'50
Juan Manuel Conde	Torrelaguna	Id. de 25 fanegas	Braojos	18	"	259
Matias Alvarez	Majadahonda	Id. de 2 fanegas 6 celemines	Majadahonda	26	"	100
Aureliano Camuel	Brunete	Id. de 3 fanegas 6 celemines	Brunete	6	"	7'50
Felipe Martin	"	Id. de una fanega 9 celemines	"	"	"	25'25
Rafael Franco	Torrelaguna	Casa	Buitrago	13	"	375
Eusebio Sanchez Rojas	Brunete	Tierra de 3 fanegas 9 celemines	Villanueva	16	"	13'25
Leandro Sevillano	Vicálvaro	Id. de 12 fanegas	Vicálvaro	14	"	152'60
Narciso Pinillo	"	Id. de 8 fanegas	"	26	"	37'10
		Id. de 7 fanegas	"	"	"	81
Severiano Garcia Prieto	Navas del Rey	Id. de 20 fanegas 9 celemines	Robledo	28	"	31'10
		Id. de 39 fanegas 3 celemines	"	"	"	37
		Id. de 20 fanegas	"	"	"	34'20
		Id. de 28 fanegas 10 celemines	"	"	"	45
Regino Bermejo	Parla	Id. de 3 celemines	Parla	11	"	116
Mariano Ugalde	Colmenar Viejo	Id. de 34 fanegas 6 celemines	Colmenar	14	"	200
Antonio Bernaldo Quirós	Robledo	Id. de una fanega 2 celemines	Robledo	18	"	2'30
		Id. de una fanega 8 celemines	"	"	"	2'90
		Id. de 2 fanegas	"	"	"	2'90
		Id. de 2 fanegas 3 celemines	"	"	"	11'40
		Id. de 3 fanegas 6 celemines	"	"	"	10'40
		Id. de 3 fanegas 4 celemines	"	"	"	7'90
		Id. de 5 fanegas 9 celemines	"	"	"	11'30
		Id. de 10 fanegas 9 celemines	"	"	"	16'90
		Id. de 9 celemines	"	"	"	13'60
Mateo Garcia	Móstoles	Id. de una fanega 6 celemines	Móstoles	19	"	21
Nicolás Aguado	Villalva	Id. de 14 fanegas	Villalva	4	"	100
Francisco Prá	Galapagar	Id. de 138 fanegas 10 celemines	Galapagar	12	Patrimonio.	1.001'20
Venancio Fernandez	Villar del Olmo	Id. de 9 celemines	Villar del Olmo	4	Beneficencia.	17'50
Manuel Hernandez	"	Id. de 2 fanegas	"	27	"	107'75
Mariano Villa	Vallecas	Pajar	Vallecas	28	"	434'50
		Tierra de 8 celemines	"	"	"	448'75
Gregorio Lucas	Alcalá	Casa	Alcalá	3	"	251
Juan Falcon	Torres	Tierra de una fanega 10 celemines	Torres	"	"	53
Félix Echevarría	Alcalá	Casa	Alcalá	4	"	210
		"	"	"	"	200'25
Nicolás Loscos	Torres	Tierra de 8 fanegas 4 celemines	Torres	6	"	112'50
Gregorio Martinez	Villalvilla	Casa	Alcalá	10	"	150
Antonio Colomer	Alcalá	"	"	11	"	310'25
Francisco del Amo	Torres	Tierra de 2 fanegas 8 celemines	Torres	12	"	62'50
		Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	"	"	30'25
Dionisio Rajas	Alcalá	Casa	Alcalá	17	"	750'25
Gabino Frutos	"	"	"	19	"	475
Cesáreo Vadillo	"	Casa	"	21	"	401'50
Antonio Arroyo	Torres	"	Torres	24	"	350
Juan Falcon	Los Hueros	Id. de 9 fanegas	"	28	"	100
		Id. de 20 fanegas	"	"	"	150
		Id. de 16 fanegas 9 celemines	"	"	"	900
Hilario Francisco	Getafe	Id. de una fanega	Getafe	29	"	132'25
Ruperto Cano	Alcalá	Id. de 3 fanegas 10 celemines	Alcalá	"	"	60
		Id. de 7 fanegas 9 celemines	"	"	"	65
		Id. de 2 fanegas un celemin.	"	"	"	97'50
Pedro Batres	Pinto	Id. de 3 fanegas 7 celemines	Pinto	31	"	155
Casimiro Narbon	Colmenar Viejo	Casa	Colmenar	16	"	56'25
Isidoro de la Torre	Redueña	Viña	Redueña	6	Estado.	11'25
Rufino Serrano	"	Tierra	"	21	"	9
Isidoro Torre	"	"	"	7	"	3'13
Rufino Serrano	"	"	"	21	"	7
Julian Sanz	"	"	"	22	"	22'50
Ramon Ramos	Villalvilla	Casa	Villalvilla	4	"	35
Ramon Pelayo	Chinchon	"	Aranjuez	21	"	1.051'50
José Rodriguez	Hortaleza	Tierra de una fanega 11 celemines	Hortaleza	17	"	32'38
Cipriano Rodriguez	"	Id. de 4 fanegas 10 celemines	"	18	"	31'38
Ruperto Santos	"	Id. de una fanega 10 celemines	"	"	"	12'63
		Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	15
Juan Molpeceres	"	Id. de 5 fanegas 9 celemines	"	"	"	87'75
Bernardino Marqués	"	Id. de 2 fanegas 2 celemines	"	22	"	41'50
		Id. de 9 celemines	"	"	"	31'25
Ignacio Yanguas	Sevilla la Nueva	Tierra	Sevilla la Nueva	6	"	30'09
José Ostalet	Alcalá	Portal	Alcalá	"	"	37'50

(1) Véase el núm. 313 del BOLETÍN del año último y 2.º y 3.º del corriente.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDECENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Manuel Sanchez.....	Griñon.....	Tierra de 9 celemines.....	Griñon.....	13	Estado.	10'25
Casimiro Cubas.....	»	Id. de 2 fanegas 2 celemines.....	»	»	»	77'50
Juan de Cubas.....	»	Id. de 2 fanegas 8 celemines.....	»	»	»	23'88
»	»	Id. de una fanega 4 celemines.....	»	»	»	15'75
Isidoro Ajenjo.....	»	Id. de 2 fanegas 8 celemines.....	»	»	»	50
Santiago Vivar.....	»	Id. de 5 celemines.....	»	»	»	77'50
Sotero Serrano.....	Navalcarnero.....	Id. de 16 fanegas 3 celemines.....	Villaviciosa.....	16	»	15
Valentin Gonzalez.....	»	Id. de 9 fanegas 6 celemines.....	»	29	»	10
»	»	Id. de 8 fanegas 3 celemines.....	»	»	»	17'75
Vicente Fernandez.....	Ribatejada.....	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	Rivatejada.....	28	»	3'15
Mateo Garcia.....	Móstoles.....	Id. de una fanega 6 celemines.....	Alcorcon.....	19	»	12
Casto Castellanos.....	Griñon.....	Id. de 2 fanegas 4 celemines.....	Griñon.....	28	»	17'05
Manuel Pablo.....	Navalcarnero.....	Id. de 8 fanegas 11 celemines.....	Navalcarnero.....	10	»	15
Pedro Serrano.....	»	Id. de 13 fanegas 6 celemines.....	»	18	»	12'55
Antonio Gonzalez.....	Móstoles.....	Id. de 20 fanegas.....	Móstoles.....	22	»	125'63
Casimiro Reyes.....	»	Id. de 3 fanegas 3 celemines.....	»	»	»	41'25
»	»	Id. de 2 fanegas.....	»	»	»	37'50
»	»	Id. de 4 fanegas.....	»	»	»	31'25

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion Central.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por resolucion del Ministerio de la Gobernacion, fecha 29 del mes de Diciembre último, se dispuso la adquisicion de 10.000 cilindros de zinc laminados para pila Callaud con destino á las estaciones telegráficas, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y en su virtud esta Direccion general saca á pública licitacion el suministro del expresado material.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 10.000 cilindros de zinc laminados para pila Callaud con destino al servicio de las estaciones telegráficas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de dichas oficinas, calle de Carretas, núm. 10, el dia 5 de Febrero próximo, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en el almacen de la Direccion general de Correos y Telégrafos los 10.000 cilindros de zinc laminados iguales en un todo al modelo presentado por la citada Direccion general de Correos y Telégrafos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de tal fecha, y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 825 pesetas, importe del 5 por 100 valor total de los 10.000 cilindros de zinc laminados al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas el millar.

La proposicion deberá estar firmada y expresará el domicilio del proponente.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del tipo que se fija como límite, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no presentada para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate,

teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Presentadas por el contratista las certificaciones de entrega de cada 2.500 cilindros de zinc para pila Callaud, con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se irá ordenando el pago por medio de libramientos contra el Tesoro público, entendiéndose por lo tanto el pago de la total entrega de los 10.000 cilindros de zinc laminados divididos en cuatro plazos distintos que deberán corresponder con las fechas de cada 2.500 entregados y recibidos.

12. Los cilindros serán de zinc lami-

nados, de buena calidad y de cinco milímetros de grueso. Tendrán 45 milímetros de altura y 27 centímetros de desarrollo exterior. En los extremos de un diámetro y de la misma pieza que el cilindro llevará dos orejas encorvadas hácia la parte exterior, de 15 milímetros de ancho y 50 de desarrollo. En la parte superior de una de las orejas llevará remachado y soldado un alambre de cobre de cuatro milímetros de diámetro, que arrancará verticalmente de dicha oreja hácia la parte superior; á los tres centímetros se encorvará en ángulo recto hácia el exterior, y á los siete centímetros de seguir la direccion horizontal volverá á encorvarse en ángulo recto hácia la parte inferior, y á los 15 centímetros de seguir esta nueva direccion, formará tres vueltas de hélice horizontal de 25 milímetros de diámetro interior. Todo este alambre, excepto en las vueltas de hélice, irá recubierto de una gruesa capa de barniz cuya base será la goma laca. La Direccion general se reserva comprobar la calidad del zinc.

13. Avisada que sea la entrega provisional en el almacen del referido material, se dispondrá su reconocimiento facultativo por un Jefe del cuerpo, asistiendo á él, si gusta, el contratista, pudiendo aquel desechar cuantos cilindros de zinc no reunan las condiciones de subasta; y si todos ellos fueren de la calidad exigida procederá á su recepcion definitiva, expidiendo acto continuo la oportuna certificacion que elevará á la Direccion general, sin perjuicio de dar un duplicado al contratista para los efectos de la condicion 11 de este pliego.

Las certificaciones deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el material en el almacen.

14. La entrega de los 10.000 cilindros de zinc laminados deberá empezar precisamente y cuando ménos con la cuarta parte ó sean 2.500 á los 45 dias justos de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y deberá quedar terminada en otros 50 dias, desechándose todos aquellos que no reunan las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que faltaren en el término de 30 dias, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion general los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.650 pesetas el millar de cilindros de zinc laminados para pila Callaud.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales Administrativos establecidos por

las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 4 de Enero de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Universidad de Madrid.

SECRETARIA GENERAL.—PRIMERA ENSEÑANZA.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio último, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Madrid.

Escuelas de niños.—La de Vallecas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de los Santos de la Humosa, con el de 625.

La de la Olmeda de Cebolla, con el de 190.

La plaza de sustituto de la de Collado Mediano, con el de 273 pesetas 75 céntimos.

Provincia de Ciudad-Real.

Escuelas de niños.—La plaza de sustituto de una de las escuelas de niños de Miguelturra, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, mitad del asignado á la misma.

La escuela de Fuenllana, con el de 500.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas de niños.—La de Valverde, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Embid, con el de 250.

La de Carrascosa de Henares, con el de 200.

Escuelas de niñas.—La de Armalones, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

Provincia de Segovia.

Escuelas de niños.—La de Paradinas, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas.

La de Torrecaballeros, con el de 500.

Escuelas de niñas.—La de Arcones, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

Provincia de Toledo.

Escuelas de niños.—La de Mesegar, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas.

La de Oreja (anejo de Ontígola), con el de 275.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y de que el sueldo de la escuela á que aspiren no exceda en más de 250 pesetas del que disfrutaban; para las escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Enero de 1875.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á D. Carlos Algarra y Saavedra y D. Manuel Alisal para que en el preciso término de quinto día se presenten en este Juzgado á fin de hacerles saber una providencia dictada en los autos de concurso de bienes de Don Manuel Alvarez Mariño; bajo apercibimiento que de no presentarse se les seguirán los perjuicios consiguientes en los derechos que sostienen en dichos autos.

Madrid 31 Diciembre de 1874.—V.º B.º—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. 176—30

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se hace saber por medio del presente á los representantes de la testamentaria de D. Lorenzo Flores Calderon que en los autos ejecutivos que siguen contra la misma los Sres. Camana hermanos se ha retasado por parito competente la parte del terreno de la finca La Viz titulado de Tras los Huertos, Cantoblanco, San Pedro y La Rucia, de 59 hectáreas, 78 áreas y 76 centiáreas, en la cantidad de 10.867 pesetas 50 céntimos, y se les notifica por este edicto que en el término de nueve dias se presenten ante este Juzgado á hacer uso de su derecho; con apercibimiento de que no haciéndolo se les tendrá por conformes con el aprecio de la retasa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1874.—V.º B.º—El Escribano, Marrodan. 175—40

En virtud de providencia del Sr. Don Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta villa, se cita, llama y emplaza por el presente segundo y último edicto á los que se crean con derecho á la herencia dejada por D. Antonio Brabo y Cumplido, Coronel de infantería retirado, natural de Badajoz, vecino que fué de esta capital, para que lo deduzcan en término de 20 dias en este Juzgado y expediente que se sigue por la Escribanía de D. Federico Camacha á instancia de Don Antonio Brabo y Altamira sobre que se le declare heredero de aquel.

Madrid 19 de Octubre de 1874.—V.º B.º—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. 179—30

Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se anuncia la venta en subasta pública de un cortijo llamado Peñalosa, sito en el término de la villa de Escacena del Camino, con la cabida de 300 fanegas y seis almudes, caserío, tinahón, era empedrada y pozo con pilas, retasado en 67.712 pesetas y 50 céntimos; y una dehesa llamada Chaparral, sita en el término de Paterna, ámbos de la provincia de Huelva, con la cabida de 1.005 fanegas del marco de Castilla, con miles de encinas, chaparros y monte bajo, tasada en 175.000 pesetas por primer avalúo.

El acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de la Palma, á que corresponden las fincas, el día primero del mes de Febrero del año entrante, á la una de su tarde; previniéndose que no se admitirá postura inferior á los dos tercios de la tasacion; que se admitirán las que se hagan á ámbas fincas, ó una sola de ellas, siendo preferidas las que se hagan á las dos, y que en ámbos Juzgados existan los antecedentes que podrán utilizar y les serán dados á los que deseen interesarse en el remate.

Madrid 23 de Diciembre de 1874.—V.º B.º—El Escribano, La Torre. 181—50

Universidad.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa.

En virtud de providencia dictada por mí y refrendada por el Escribano de

actuaciones D. Manuel Viejo, se saca á la venta en pública subasta por 20 dias una casa dedicada á alfar, que es parte de otro terreno mayor y se halla situada en la Ribera de Curtidores, núm. 20 moderno y 6 antiguo, con fachada tambien á la calle del Peñon, núm. 19, manzana 90, propia de D. Antonio Rodriguez, bajo el tipo mínimo admisible de 32.051 pesetas 50 céntimos; para su remate se ha señalado el día 27 de Enero del año próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado; los autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día del remate.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de 1874.—Francisco García Franco.—Manuel Viejo. 180—40

Alcalá.

D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente cédula requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Verde Soto, vecino que es de Madrid, y ha vivido en la calle de la Comadre, núm. 54, cuarto en el patio, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término preciso de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de su provincia, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del actuario á prestar una declaracion que está acordado recibirle en la causa que se le sigue por atribuirle haber causado en union de otros daños en una casa sita en término de Vacía-Madrid, de la pertenencia de D. Manuel de Rojos; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Diciembre de 1874.—Joaquin Balló y Roca.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Arrecife.

D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de Arrecife y su partido.

Por el presente edicto se llama á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Gil y Doña María Martinez, vecinos que fueron de la isla de Fuerteventura, para que comparezcan dentro del término de 60 dias á usar de su derecho en los autos de abintestato que por fallecimiento, de aquellos adelanta en este Juzgado y por la Escribanía del actuario D. José Gil y Martinez; pues así lo tengo dispuesto á instancia de este por providencia de 5 del corriente.

Dado en el Puerto del Arrecife á 14 de Diciembre de 1874.—Manuel Yuste.—Por mandado de su señoría, Leon Pereira Camacho.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Robregordo.

El repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota para el Tesoro por el encabezamiento de consumos excepto el 4 por 100 sobre inmuebles, cultivo y ganadería, se halla terminado

y expuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento, en cuyo término podrán reclamar de agravo si los contribuyentes en él incluidos se creyeren perjudicados.

Robregordo 24 de Diciembre de 1874.—El Regidor encargado en la jurisdiccion, Antonio Gutierrez.

Valdetorres.

El reparto vecinal formado para cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo, correspondiente al vino y tocino, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna, parando á los interesados el perjuicio que haya lugar.

Valdetorres 20 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Ventura Ramos.

Anuncios.

LA ANTONITA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Se requiere por segunda vez á los socios D. Salvador Bautista Ausina para que pague la cantidad de 2.150 reales que adeuda á la misma por los dividendos pasivos números 16, 17, 18, 19 y 20 por las acciones números 91, 95 al 106, 110, 111, 112 y 113; y á D. Vicente Brull la cantidad de 110 rs. vn. por iguales dividendos por la accion número 114.

En la inteligencia que de no verificar dicho pago al Sr. Tesorero de la Sociedad, que habita calle de Hortaleza, número 1, tienda, les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Enero de 1875.—El Secretario, Teodoro Ribo. 177—30

LA VICTORIA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva de esta Sociedad, en sesion de 20 de Diciembre del año próximo pasado, acordó la caducidad de las acciones números 13, primera mitad, 41, 61, 72, 85, 86, 110 y 140, cuyas láminas de accion quedan sin valor y fuera de circulacion.

Lo que se publica en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para conocimiento del público.

Madrid Enero 2 de 1875.—P. A. de la Junta directiva, el Secretario, José María de Roda. 182—24

VENTA DE BIENES.

Se venden en pública subasta voluntaria y extrajudicial, formando cuatro lotes, cuatro casas, dos posadas ó paradores, dos solares y veintinueve fincas rústicas, incluso dos olivares y una viña, situado todo en la villa de Valdemoro de esta provincia. Las fincas comprendidas en aquellos, las condiciones de la venta y títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Notaría de dicha villa, teniendo lugar el remate el 8 del actual, á las doce de su mañana, ante el Notario de la misma, que autorizará la correspondiente escritura. 178—30